

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 1715

Contra

Tomás Casceller Ibañeta

vecino de

Villasbuenas

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolosa

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Aliago

Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente de la resolución que proceda*
adoptar en armonía con el art. 11 de la ley de 19 de febrero
de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado *ninguno*
Zaragoza *7* de *marzo* de 1942.
El Juez Civil Especial,

[Signature]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.





RR.PP. - 224/8

6

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 1717

Contra *Tomás Carrillo Ibáñez* *Villarluengo*

Responsabilidad exigida

Iniciado 28-11-40

JUEZ

SECRETARIO

A. Solano

A. Pons Santoda

Mod. 1

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a seis de diciembre de mil
novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Tomas Carceller Ibañez, cuyos antecedentes en ext. 1717, vecino de Villarluengo

déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Villarluengo para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primero septiembre de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Deuda inscrita en el libro de inscripciones relativas a...

Lo mandó y firma S. S. Doy fe. *Felipe Tolosa*

DILIGENCIA.

Se ha verificado en el Juzgado Municipal de... que el... se encuentra en posesión de... y en consecuencia se ha procedido a... para que... y en consecuencia se ha procedido a... para que... y en consecuencia se ha procedido a... para que...

9

NOTA.-Acreditó por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal Villarluzengo lo orden que se le libró en 7 de diciembre proximo pasado a fin de que se normalizase la valoración de bienes del encajado y administración judicial de los mismos. y con el objeto esta devolución de que se cumplimenten los partidos C y siguientes de mencionada orden Saragoza a 21 de enero de 1.963.

P. n.
R. de

6482
8800
F-2994
El 3652
3

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Villarluengo
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Villarluengo = Tomas Carceller Ibañez con el núm. 1715, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 septiembre de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquéi. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 7 de diciembre 1940 de 1940

El Juez Civil Especial.

Félix Solano

Provincia de Teruel
D. D. M. M. M.

4

VILLARLUENGO veinte y cinco de Diciembre

bre de mil novecientos cuarenta y cinco por re-
vocado el anterior, extinto, cumplase en au-
to en el mismo se ordena, y al efecto pro-
cedase a la formacion del inventario
de bienes de la pertenencia del vecino Jo-
mas Caseller Hues, reclamase del Sr.
Alcalde se esta certificacion catada
de las fincas que figuran apuntadas
a nombre del mencionado, y verificada
procedase a la tasacion de los mis-
mos designando como peritos trac-
ticos a Maximiliano Balfaguez Ten-
yulliquel Siman Ferrer vecinos de
esta para que procedan a su
tasacion pericial



Lo mando y firmo el Sr.
Juan de Vera villa de que certifica
Gerardo Millan
Juan Luis Ferrer

Inventory de los bienes que
pertenecen a Tomas Carrer, ha
ber los inmuebles que se descri-
ben en la certificación que se
me, carencia de bienes mue-
bles



21 Diciembre 1910

A Juan Municipal
Jofrancisco Millan

Diligencia de citación } Seguidamente yo
y aceptación del car- } el Secretario teniente
go de Perito } a mi presencia a los peritos reu-
brados en la providencia anterior,
les notifique en forma su contenido
que dieron enterados, acep- }
taron el cargo ofreciendo por se- }
ñalar cumplir fielmente su }
compromiso firmando de que cer- }
tifico

Perito
Maximiliano Balagón
Miguel Guison

Joaquín Jaurer
Secretario

Casaca Real en **VILLARLUENGO**, a veinte y seis

de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete ante el Sr. Juez y letrado el Sr. Secretario con asistencia de los señores Masomilino Dalfugán Ferrer y Miguel Griñan Ferrer de esta veindad juritos comprados para la subsistencia de bienes ordenada, quienes por vía la oportuna promesa que presentaron en legal forma dijeron: que en cumplimiento de la orden del Sr. Juez proceden a verificar la tasación de los bienes radicantes en este término delimitado Tomas Carceles Ferrer en la forma siguiente.

Descripción	Valor Ptas
Una finca regada "Fuente de la Villa" de riego area de superficie, linda No camino vecinal No y Ormate con el Rio Valorada en quinientas Pesetas	500
Un campo seco en la partida "El Collado" de setenta y cinco areas superficie, linda No herederos Severo Pastor No camino de Juan Jose Osed, O Loreiro Plana herederos. va lora da en setecientas quinienta pesetas	750
Sigue	1250

60

Don

Joaquín Lauer Álvarez

Secretario del

Ayuntamiento constitucional de

VILLARLUENGO

CERTIFICO: Que examinado el catastro de la riqueza inmueble de este término y apéndice de amillaramiento, aparece con la riqueza siguiente:

Tomás Carceller Lauer

Imp. Arsenio Perruca.-Teruel

PARTIDAS	LINDEROS	Superficie en hectáreas Caus	Líquido imponible	
			Pesetas	Cts.
Huerta "Buen de la Vi lla" regadío	No camino vecinal, & monte común s/ Rio monte común	8		
Otro "El collado" secano	No Herederos Severo Juan José Osed. & Lorenzo Plana Jhos	75		
Otro "La Cavaleta"	No Juan Millán, & Martín Potes s/ monte común, y Tomás Royo Jhos	50		
Otra "Cerra" Mosa"	No s/ terreno común, s/ Herederos Miguel o María Perier & Lenc no común	25		

Líquido imponible que figura a este
registro

29.70

No se exigirá por fueros
el líquido por haber desam-
parecido el catastro durante
la Souveraineté esp.

PARTIDAS

LINDEROS

Líquido
imponible
—
Pesetas Cts.

Deligencia de las anteriores fincas se ve
a plum instrucción se averigua su her
mano Antonio Carralero. Hacer y en
punto de ello prima me a su finca
en Villarlucio a 26 Dize 1980



Miguel Grignon

VILLARLUCCIO

21. Dize 1980

V.º D.º

El Alcalde

Fernando Jaggus

José Luis Riera

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiuno enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva al Juzgado de Villarluceno para que se cumplan los apartados c) y siguientes, de la orden pr precedentes

Lo mandó y firma S.S. doy fé



Solano

Ante mí

P.º

Francisco Solano

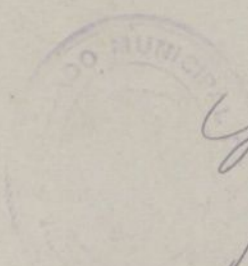
Diligentemente se cumplió lo mandado de Sr. D. Solano

Cuenta se entrega de los }
bienes inmuebles en cali- }
dad se depósito del }
inculpado }
En Villanueva a diez
y ocho de febrero de mil
novecientos cuarenta y
uno, ante el Sr. Juez de cui' el Secre-
rio, compareció Antonio Carceller Ha-
uer, natural y con domicilio en esta
de 68 años de edad casado, jornalero
hombre del inculpado, el cual pre-
vio requerimiento dijo: Que su her-
mano Tomas Carceller Hauer iguora el
paradero del mismo asi como el
de sus esposa e hijos

En su virtud el Sr. Juez otor-
go la posesion y a demustracion
de los bienes inmuebles del inculpa-
do a calidad de depósito al comen-
brado Antonio Carceller Hauer, el que
de hizo cargo y presta promesa que
presto se procederá bien y fielmente en
el desempeño de su cargo, con obliga-
cion de tenerlos en todo momento a
disposicion del Jurgado, y con prohi-
bicion absoluta de venderlos o gravar
los de cualquier modo sin expresa autori-
zacion del Jurgado, bien entendido
que si lo hiciere será considera-
do res por el delito de alzamiento
de bienes en perjuicio del Estado
y obediencia grave, y ademas
será despojado de uteros jobs.

hán, quedando enterado
de los apuntados d y de mas
insertos en el ultimo del Sr Juez
de primera e Instrucción y
Civil Especial de Responsabili-
dades políticas

Con lo cual firmo con el
Sr Juez y Secretario que certi-
fico
El Juez *Pompeo Jaber*
Pedro Llorens
Gerardo Miller



Joaquín Llovera
Secretario

Diligencia

Por el correo se tray de y envia
el febrero de mil novecientos cuan-
ta y uno, se devuelva en cumpli-
miento de las diligencias a su proce-
dencia y certifico

Joaquín Llovera
Secretario

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza siete de marzo de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

Dr. Francisco Solano
Dr. Solano

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *siete de mayo* de mil
novecientos cuarenta y dos. 70

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculcado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

*Ante mí
Jaime Rey*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Albarga* las actuaciones compuestas de *folios útiles* y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *ninguna* pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

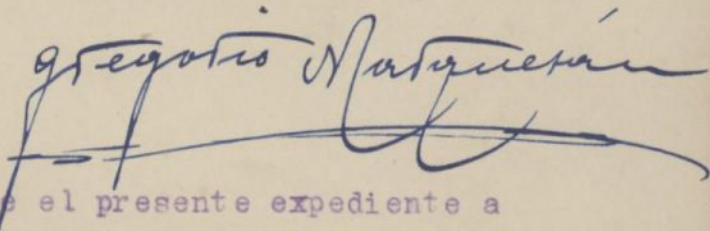
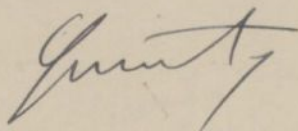
Rey

Providencia Juez.
Sr. QUINTANA.

Hijar a cinco de Julio de mil nove-
cientos cuarenta y tres.

Visto el anterior expediente y apareciendo de ese examen que no existe en el mismo sentencia alguna en la que se imponga sanción; y que se trata exclusivamente de una pieza de administración abierta con carácter preventivo por el Tribunal Regional de Zaragoza y no teniendo trámites en la normas legales dictadas para esta materia; remitase a la superioridad por si estima que debe acordarse su archivo; previa devolución de los bienes a sus interesados.

Así lo acordó y firma don Carmelo Quintana Redondo, Juez de Instrucción de Hijar con jurisdicción prorrogada al Juzgado de Aliaga de que doy fe.



DILIGENCIA.-Seguidamente se remite el presente expediente a la Superioridad. Doy fe.

